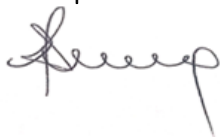


**ORDINARIO
2021-079**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 3 de Marzo de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de Marzo de dos mil veintiuno (2.021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial el señor **ALFREDO PINILLA TORRES** identificado con la Cedula de Ciudadanía 91.184.123 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de **UNIÓN TEMPORAL SEVIS** representada legalmente por ANGELA DEYANIRA DIAZ INFANTE CC 63.351.291 conformada por las **empresas SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIA SEVICOL LTDA** identificada con NIT 860 507 033 e **ISVI LTDA** identificada con NIT 860 401 191 y **WISE LTDA** con NIT 860.507.033 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Respecto de la pretensión 1ª declarativa, deberá suprimirla toda vez que propiamente no se trata de una pretensión de la demanda, ya que no va dirigida contra la parte demanda.
2. Respecto de la pretensión 2ª deberá aclarar o modificar ya que pide se declare la existencia de un contrato verbal a término indefinido, sin embargo en el hecho 1º se menciona que se trata de un contrato escrito bajo la modalidad de obra o labor determinada. Lo cual no resulta congruente y deberá ser modificado.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES

Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados **UNIÓN TEMPORAL SEVIS, SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIA SEVICOL LTD, ISVI LTDA y VISE LTDA** a efectos de dar cumplimiento a lo **establecido en el artículo 6 del decreto 806 de 2.020**, para lo cual deberá allegar los soportes, que evidencien su envío.

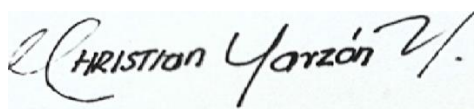
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

**ORDINARIO
2021-079**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 05 DE MARZO DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 028 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 08 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria